



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0081-2017-GORE-ICA/GR

Ica, **02 MAR. 2017**

VISTO, el Informe N° 061-2017-SSLP, el Informe Legal N° 052-2016-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la solicitud de deductivo N° 02 de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica" presentado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2013-GORE-ICA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica", bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual de CONCURSO OFERTA (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra); con un monto contractual de S/. 101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 480 (Cuatrocientos Ochenta) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2016-GORE-ICA/GR de fecha 01 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, Ejecutor de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica", por un monto ascendente a S/. 62,076.22 soles incluido IGV, que representa el 0.064% del monto contractual;

Que, mediante Carta N° 151-2016-CSI-JS de fecha 06 de setiembre de 2016 –Hoja de Ruta N° E-001839-2016, el Supervisor de la Obra informa al Gobierno Regional de Ica (Gerencia Regional de Infraestructura), que el contratista Consorcio Aguas de Ica, mediante Carta N° 485-2016-CAI, presenta el sustento "Evaluación técnica respecto al retiro de las tuberías existentes de agua potable" con relación a la no ejecución de la Partida – Eliminación de Tuberías existentes de acuerdo al ítem 6 del Acta de Reunión de fecha 14 de julio 2016, donde participaron representantes del Gobierno Regional de Ica, de la EPS EMAPICA, Supervisión y el contratista. En el referido informe precisa que mediante Informe N° 044-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA/ICA, el especialista de costos, presupuesto, programación y valorización de la supervisión, indica lo siguiente:

- Con fecha 25 de agosto de 2016, el Consorcio Aguas de Ica, remite a la Supervisión la Carta N° 485-2016-CAI, en la cual presenta el sustento técnico respecto a la no ejecución de la partida –Eliminación de tuberías existentes (retiro de las tuberías existentes de agua potable).

El sustento alcanzado por el contratista en el expediente "Evaluación técnica respecto al retiro de tuberías existentes de Agua Potable" está basado en dos ítems:

- iii) Las tuberías existentes de agua potable a ser retiradas, se encuentran en servicio.
- iv) En la zona de influencia del retiro de tubería, existen interferencias de otros servicios.

- La partida de eliminación de tubería existente del presupuesto en la fórmula N° 7 corresponde a dos subpartidas:

07.09.01 Retiro de tuberías existentes

07.09.02 Eliminación de tuberías existentes

Al no ejecutarse dichas partidas, éstas se deberán deducir con un deductivo en el presupuesto

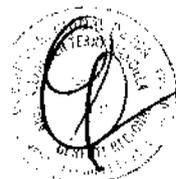
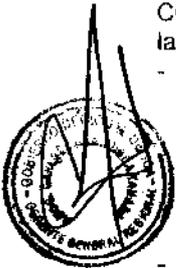
La no ejecución de la partida representa un deductivo en el presupuesto. Por consiguiente, esto representa una reducción de prestación de la obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 492,998.61 soles, el cual representa el 0.507% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 0208-2016-GORE-ICA-GRINF-SOBR/SMOH la Ing. Sandra Oré Hurtado, Profesional de la Subgerencia de Obras con relación al deductivo solicitado, concluye:

- Actualmente la tubería existente de agua potable se encuentra en servicio, no se puede efectuar las actividades de retiro de tuberías existentes y eliminación de las mismas, porque **generaría un impacto social y ambiental negativo a la población y a terceros.**

La no ejecución de las partidas genera un deductivo de obra N° 02 el cual asciende a S/. 492,998.61 lo cual representa el 0.507% siendo menor al 25% del monto del contrato original.

- En el acta de reunión del 14-07-16, se acordó una reducción de meta por el retiro de tuberías y según lo indicado en la base legal del presente informe le corresponde a la entidad GORE Ica aprobar el deductivo de obra N° 02, teniendo en consideración lo manifestado por la supervisión de obra (Informe N° 044-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA/ICA) en sus conclusiones y recomendaciones párrafo tercero, que **no es indispensable la ejecución de la partida eliminación de tubería existente, puesto que se llega a cumplir la finalidad del contrato.**



(...), la suscrita opina que con la finalidad de evitar impacto negativo social y medio ambiental, en la zona de influencia del proyecto, y en vista que no es indispensable la ejecución de la partida eliminación de tubería existente, la entidad debe de aprobar el deductivo de obra N° 02. Por lo expuesto la suscrita encuentra conforme los documentos justificatorios presentados por la supervisión y la contratista referente a la deducción de obra N° 02; y, recomienda emitir la resolución de aprobación del presupuesto deductivo N° 02 de obra con respecto a la no ejecución de la partida de eliminación de tubería existente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 492,998.61 el cual representa el 0.507% del monto del contrato original; informe que cuenta con la conformidad de la responsable de la Subgerencia de Obras y lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Informe N° 0340-16-SOBR, recomendando que el expediente y sus antecedentes sean derivados a la Subgerencia de Estudios y Proyectos para su opinión;

Que, mediante Informe N° 139-2016-GORE ICA/SGE/ING.MLE elaborado por el Consultor de la Subgerencia de Estudios, evaluando la aprobación del presupuesto deductivo N° 02 que corresponde a la no ejecución de la partida de eliminación de tubería existente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 492,998.61 (Cuatrocientos noventa y dos mil novecientos noventa y ocho con 61/100 soles) precisa: "(...) he procedido con su evaluación conforme corresponde ya que este debe ser coherente con el presupuesto original que fuera aprobado a través de acto resolutivo, en donde se tiene como presupuesto deductivo de obra, por el mismo concepto, la suma de S/. 678,689.91 (Seiscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve con 91/100 soles). Concluye señalando que en función de lo expuesto, se pronuncia por la conformidad del presupuesto Deductivo de Obra N° 02, por la suma de S/. 678,689.91 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), correspondiente a las partidas de eliminación de tuberías existentes;

Que, mediante Nota N° 705-2016-GORE.ICA/SEPR de fecha 05 de octubre de 2016 el responsable de la Subgerencia de Estudios y Proyectos se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura recomendando la aprobación del deductivo de obra N° 02 por el monto de S/. 678,689.91 soles, de acuerdo al Informe N° 139-2016-GORE ICA/SGE/ING.MLE; documento que es derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante Memorando N° 0424-16-GORE.ICA-SOBR;

Que, mediante Informe N° 088-2016-SSLP/MSD de fecha 02 de noviembre de 2016, la Ing. María Salas Delgado, Profesional de la Subgerencia de Supervisión informa que *existe una gran diferencia entre el deductivo calculado por la empresa supervisora (S/. 492,998.61) y el calculado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos (S/. 678,689.91) de S/. 185,691.30 soles, por lo que, es necesario que la supervisión se manifieste al respecto*; es así que, mediante Oficio N° 304-2016-GORE-ICA-SSLP la Subgerencia de Supervisión se dirige al representante legal del Consorcio Sancamiento Ica, devolviendo la documentación presentada para los efectos que emita sustento técnico y su pronunciamiento respecto a lo manifestado líneas arriba, con la finalidad de continuar con los trámites de aprobación del deductivo solicitado;

Que, ante el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante Carta N° 237-2016-CSI-JS el Jefe de Supervisión señala que en su debida oportunidad presentó a la entidad el sustento correspondiente a la variación de los montos consignados de los componentes de la estructura del presupuesto base, cuyo costo total del presupuesto indicado en el expediente técnico definitivo, fue aprobado con resolución por el Gobierno Regional. Agrega que con fecha 22 de diciembre de 2016, la entidad alcanza a la Supervisión la Resolución Gerencial Regional N° 0043-2016-GORE-ICA/GRINF en la que resuelve rectificar los montos consignados de los componentes de la estructura del presupuesto base, correspondiente al presupuesto indicado en el expediente técnico definitivo;

Que, mediante Nota N° 076-2017-GORE.ICA/SEPR recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 06 de febrero de 2017 el responsable de la Subgerencia de Estudios y Proyectos precisa: "(...) esta Subgerencia emitió opinión al respecto, pronunciando la conformidad del presupuesto deductivo de obra N° 02, correspondiente a las partidas de eliminación de tuberías existente, de acuerdo a lo solicitado por la Subgerencia de Obras"; documento que mediante provido de fecha 07 de febrero de 2017 es derivado a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante Informe N° 061-2017-SSLP de fecha 08 de febrero de 2017, la Subgerencia de Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas señalando que al existir pronunciamiento y conformidad por parte de la Subgerencia de Estudios y Proyectos respecto a la Reducción de prestación de Obra N° 02, de la Partida: Eliminación de Tuberías Existentes, por el monto de S/. 678,689.91 soles, se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, en principio es de anotar que la solicitud de deductivo de la Obra N° 02: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica" – es evaluado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 117, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normas que se encontraban vigentes al momento de la ///--



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0081 -2017-GORE-ICA/GR

---/// suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, esto es, 11 de diciembre de 2013, por tanto de aplicación al caso concreto, al haber sido suscrito el contrato bajo los alcances de dicha normativa conforme se advierte de los propios términos contenidos en el referido contrato de ejecución de obra. Precizando, que la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 -Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, tiene como sustento técnico **"la no ejecución de la partida - Eliminación de tuberías existentes (retiro de las tuberías existentes de agua potable)" la cual representa un deductivo en el presupuesto** -de acuerdo item 6 del al Acta de Reunión de fecha 14 de julio de 2016 donde participaron los representantes del Gobierno Regional de Ica, representantes de EPS EMAPICA, Supervisión y el Contratista- el cual conlleva la no ejecución de las partidas antes indicadas, debido a que éstas (tuberías existentes) se encuentran en operación y funcionamiento por lo que de realizarse ocasionaría perjuicio a los usuarios y a terceros (redes existentes); partidas que al no ser ejecutadas representa una reducción de la prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 492,998.61 soles, que representa el 0.507% del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, establece en su numeral 41.1, **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; norma concordante con el segundo párrafo del artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF "Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";**

Que, es menester señalar que sobre el deductivo solicitado respecto de la ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"**, adjudicado mediante un proceso de selección de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual CONCURSO OFERTA, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido reiterados pronunciamientos, de aplicación para el presente caso, entre otros citamos la OPINION N° 074-2016/DTN del 19 de mayo de 2016 que precisa:

"2.5. (...) debe considerarse que, en el caso de obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, si bien se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones se circunscribe a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las bases y/o aquellas que resultaban aplicables en función a la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración era parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

(...) en un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debía ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones debía ejercerse sólo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra.

2.6 (...) Debe señalarse que el numeral 41.2 del artículo de la anterior Ley establecía que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, estando a lo evaluado por las áreas técnicas -Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la propia Supervisión de la Obra concluyen con declarar procedente el presupuesto deductivo, determinando que la ejecución de las partidas: Eliminación de tuberías existentes, no son determinantes en la obtención de las metas proyectadas y que su ejecución en sí, estaría en condiciones de producir un impacto social y ambiental negativo a la población y a terceros; en este contexto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por el OSCE, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones solo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra;** agregando que, en el presente caso, el deductivo solicitado -por reducción de prestación de obra- cuyo monto evaluado y ratificado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos -Nota N° 076-2017-GORE.ICA/SEPR- y la Subgerencia de Supervisión -Informe N° 061-2017-SSLP- con IGV asciende a S/. 678,689.91 (SEIS CIENTOS SETENTA Y



OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), representa el 0.67% que sumado al deductivo N° 01 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2016-GORE-ICA/GR que corresponde al 0.064% se tiene como porcentaje de incidencia el 0.73% del monto del contrato original, no superando el porcentaje establecido por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 02 solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, Ejecutor de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica", por un monto ascendente a S/. 678,689.91 (SEIS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), que representa el 0.67% el mismo que sumado al deductivo N° 01 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2016-GORE-ICA/GR que corresponde al 0.064% se tiene como porcentaje de incidencia el 0.73% del monto del contrato original, no superando el porcentaje establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO AGUAS DE ICA y, demás instancias administrativas que correspondan, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Marzo del 2017
Oficio N° 0368-2017-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° 0081-2017 de fecha 02-03-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ